



“2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

Ley de notificaciones electrónicas-modificación de Ley N° 26685.

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Ley Nacional n° 26.685 el Capítulo “Domicilio electrónico especial”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Autorízase la utilización de domicilio electrónico especial en todas las instancias de los procesos judiciales y que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, en los términos que establezca la reglamentación, y que a los fines de este sustituya al domicilio real.”

ARTÍCULO 2°.- Registro. *Créase el Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial Nacional, el que estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos en el sistema que se establece en la presente ley.*

Los domicilios registrados son utilizados para realizar las notificaciones y comunicaciones a través de los medios electrónicos comprensivos de todas las instancias de los procesos judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación.

El alta del domicilio electrónico en el registro produce, en las condiciones que establezca la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de acuerdo a sus competencias o en el ámbito de sus competencias, la sustitución inmediata del domicilio real en todos aquellos casos en que aún subsistían ese tipo de domicilio con carácter de denunciado, con excepción de los supuestos que por resolución fundada disponga el tribunal.



“2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

ARTÍCULO 3°.- Domicilio. *El domicilio electrónico especial es el informado para que sean notificados los actos procesales que no deban serlo en el domicilio real. Puede informarse como domicilio electrónico especial, el domicilio electrónico de la representación letrada. En caso de existir más de un letrado que ejerza la representación, debe unificarse el domicilio electrónico especial.*

ARTÍCULO 4° — Reglamentación. *La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.*

ARTÍCULO 5°.- Validez. *Son válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen en los domicilios electrónicos.*

El tribunal, por decisión fundada, puede disponer la notificación en un domicilio físico cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

ARTÍCULO 6°.- Efectos. *El domicilio electrónico especial surte efectos legales desde su alta en el Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Nación.*

Todo cambio relacionado con este domicilio debe efectuarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación que dicte el Consejo de la Magistratura de la Nación.

El domicilio electrónico subsiste para los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo, mientras no se informe uno nuevo. Hasta tanto el tribunal incorpore al expediente judicial, el último domicilio procesal se tiene por subsistente el anterior.

ARTÍCULO 7°.- Carga. *Todo ciudadano tiene la carga de denunciar el domicilio electrónico ante el registro conforme lo estipulado en las reglamentaciones.*



“2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

ARTÍCULO 8°.- Domicilio de oficio. *Los ciudadanos que no cumplen con la obligación de denunciar su domicilio electrónico especial o cuando el denunciado es incorrecto o inexistente, son pasibles de que, de oficio, se les tenga por constituidos sus domicilios electrónicos de la sede de la Administración Fiscal de Ingresos Públicos (AFIP).*

Cuando el ciudadano no haya constituido un domicilio electrónico en la Administración Federal de Ingresos Públicos, se comprobare que el domicilio denunciado quedare abandonado o desapareciera o se alterare o suprimiera, y el Consejo de la Magistratura conociere uno alternativo, a través de datos concretos, puede declararlo por resolución fundada como domicilio electrónico especial notificando dicho acto al ciudadano.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 9°.- La presente Ley entra en vigencia una vez que se encuentre reglamentada.

ARTÍCULO 10.- La reglamentación debe contemplar la especial situación de las personas que pertenezcan a grupos vulnerables y personas de tercera edad.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de la Magistratura de la Nación es el encargado de la difusión del domicilio electrónico especial en medios gráficos, digitales y vía pública.

Se invita a las asociaciones de profesionales del derecho, así como instituciones educativas, a prestar colaboración para lograr una mayor difusión.

ARTÍCULO 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Laura Rodriguez Machado, Alejandro Finocchiaro, Gabriela Besana, Karina Bachey, Alejandro Bongiovanni, Verónica Razzini, Martín Maquieyra, Gabriel Chumpitaz y Marilú Quiroz.



“2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance de las tecnologías de la información y comunicación han provocado un cambio de paradigma en el funcionamiento del Poder Judicial Nacional.

Es menester avanzar en la actualización normativa, sin dejar de lado los principios constitucionales y de los Tratados Internacionales, incorporados con jerarquía constitucional por el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso, el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Cabe destacar que el Poder Judicial fue adoptando herramientas tecnológicas progresivamente, siendo la pandemia el puntapié para la aceleración de la adaptación de los procedimientos y adecuarlos a las nuevas tecnologías, siendo una oportunidad para modernizar procedimientos burocráticos y vetustos. Esto fue un modo de dar respuesta a la necesidad de implementar un cambio que permite acelerar los tiempos procesales, combatir la burocratización y obtener un mejor servicio de justicia, más seguro y eficiente para los ciudadanos.

En el año 2011 por medio de la Ley N° 26.685, se autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en soporte papel.

Asimismo, por acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se dictaron, entre otras, las Acordadas CSJN: 31/2011, 8/2012, 14/2013, 11/2014, 3/2015 y 16/2016, que marcaron el comienzo de una nueva manera de litigar, caracterizada por el uso de notificaciones electrónicas, la existencia de un libro de notas electrónico, la obligatoriedad del uso del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ), y por el nacimiento de nuevas cargas procesales (denuncia de la Identificación Electrónica Judicial, digitalización de todas las presentaciones realizadas en soporte papel, ingreso electrónico previo de demandas, etc.).



“2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

En este sentido por la Acordada N° 4/2020 se dispuso que a partir del 18 de marzo de 2020 las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal deben ser completamente en formato digital a través del sistema IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. A posteriori, se emitieron las Acordadas 11/2020 y 12/2020 a través de las cuales se aprobó el uso de la firma electrónica y digital, respecto de los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que suscriban los jueces y secretarios dentro de sus órbitas.

Asimismo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, a través de la Resolución CM N° 42/2017, dio comienzo al proceso de despapelización del Poder Judicial de la Ciudad Porteña. Además, por Resolución CM N° 19/2019 se aprobó la modificación al Reglamento del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE), brindando el marco normativo necesario para avanzar en la digitalización total de los procesos judiciales. La Resolución N° 359/2020 y complementarias, se puso en marcha de manera integral el Sistema Expediente Judicial Electrónico (EJE), habilitando las funcionalidades del Portal del Litigante para subir escritos, notificar, generar cédulas a domicilios electrónicos y físicos y dejar nota electrónica, estableciéndose la validez de estos actos procesales.

Cabe destacar que en abril de 2021 la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Acordada N° 4013 y su modificación, la Acordada N° 4039 del 14 octubre de 2021, dispuso un nuevo Reglamento para Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, que se utiliza en forma obligatoria en todos los procesos en los que sean aplicables las normas sobre notificaciones, comunicaciones y presentaciones previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires o en los que éste se aplique supletoriamente.

El proceso de modernización en el poder judicial encuentra sustento en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual incluyó importantes incorporaciones tecnológicas (domicilio electrónico, firma digital y firma electrónica, notificación electrónica, sorteos electrónicos, subasta electrónica, etc.).

Así se establece que las partes deben denunciar el domicilio procesal electrónico del abogado/a que las asista o represente, el cual tendrá carácter de domicilio procesal constituido. Ambos requisitos se cumplirán en la primera actividad procesal, ya sea presentación escrita o en audiencia.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Lo que se propone es ir un paso más de lo que rige en la actualidad y es que la primera notificación, que al día de hoy se lleva a cabo por cédula papel al domicilio real del demandado, pueda enviarse al domicilio electrónico ya constituido, generando así una justicia más rápida, simple y transparente y clara, utilizando herramientas tecnológicas con las que contamos, acelerando los tiempos procesales, en sintonía con el cambio de paradigma que se fue dando en estos últimos años.

Así mismo, se propone que el cambio sea paulatino y que se lleven a cabo capacitaciones e instructivos con las herramientas suficientes para atender a las necesidades que surjan, a los fines de que ningún ciudadano se vea perjudicado. Contemplando así el derecho de defensa, teniendo en cuenta aquellos supuestos en los que se deberá igual notificar por cédula papel al domicilio real.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Laura Rodriguez Machado, Alejandro Finocchiaro, Gabriela Besana, Karina Bachey, Alejandro Bongiovanni, Verónica Razzini, Martín Maquieyra, Gabriel Chumpitaz y Marilú Quiroz.